01/04/2013

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La reconvención en los procesos de familia tras la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 2012

La reconvención (del Latín reconventio) según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es el “acuerdo para repudiar o rechazar algo”. En el ámbito del Derecho Procesal, la reconvención es la pretensión que, con ocasión de la contestación a una demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción ejercitada en la demanda, sino que a su vez formula una nueva demanda en la que ejercita una nueva acción contra el actor para que se sustancie en el mismo proceso y se resuelva en la misma sentencia que la pretensión contenida en la demanda inicial.

Jorge Bernal Lancis. Abogado. Socio responsable del Área de Derecho Procesal y Arbitraje en Le Quid.

Para que la reconvención sea admitida, debe existir conexión entre la pretensión que en ella se ejercite y la contenida en la demanda inicial, el Juzgado también debe ser competente por razón de la materia y de la cuantía y no debe ventilarse en juicio de diferente naturaleza a excepción de q

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |